



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO

Demandante: COMPARTA Y OTROS

Demandante Acumulado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA
S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

RAD: 20001-31-03-002-2018-00106-00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver las varias solicitudes presentadas al proceso de la referencia.

En primer lugar, presenta el apoderado de la Gobernación del Cesar, poder de sustitución a cargo de la Dra. ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS, para que le sea reconocida personaría jurídica.

Seguidamente la mencionada apoderada presenta escrito de excepciones de merito al contrato de transaccion suscrito entre la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela y la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, proponiendo ante ello una extinción de la obligación y excepción de contrato no cumplido.

Por otro lado, COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN, a través de su agente liquidador y representante, Dr. FARUT URRUTIA JALILIE, le otorga poder al doctor JORGE LUIS JAMES ROMERO, para que ejerza como apoderado judicial de la entidad en liquidación, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica. En su condición de apoderado de la entidad en liquidación solicita el impulso procesal solicitando señalamiento de audiencia inicial en el proceso.

Siguiendo con las solicitudes presentadas en el proceso encontramos una petición del apoderado de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela, donde solicita una certificación de la contestación por parte del Departamento se realizó por fuera del termino y aportación de correo donde propone las excepciones de merito al contrato de transacción. Asimismo, el apoderado de la demandante Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela S.A., solicita tengan por no presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y pide además el pronunciamiento de seguir adelante la ejecución.

Para resolver, se considera.

Descritas las anteriores solicitudes, como se puede observar en la primera y tercera de ellas, hay presentaciones de poderes, uno por parte de la demandada Departamento del Cesar, la que revisada la misma se observa que se ajusta a los requisitos exigidos, y en consecuencia se procederá por parte del Despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA VANEGAS BOLAÑOS, con datos de identificación inmersos en la solicitud, en los terminos y para los efectos del poder a ella conferido.

En igual sentido, se reconocerá personería jurídica al Dr. JORGE LUIS JAMES ROMERO, identificado como aparece el en escrito de poder a él conferido, como apoderado judicial de COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con el escrito presentado por la parte demandada de la excepción de merito al contrato de transacción celebrado entre la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela S.A., y la Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, es preciso verificar primero si fue presentado en el término de ley.

*En efecto, el despacho profirió el auto de fecha **18 de enero de 2022**, el cual se notificó mediante **estado 002 del 19 de enero de 2022**, donde se mantuvo en firme el auto de fecha 1º de diciembre de 2021, en ese orden de ideas al interponerse excepciones de mérito, se entiende que el traslado para el mismo es de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación por estado, es decir que en el caso puntual, el termino comenzaba a correr a partir del 20 de enero y vencía el día 02 de febrero a las 6:00 de la tarde; verificado el sistema siglo XXI, y de acuerdo al correo institucional, se puede constatar que las excepciones de merito propuestas por la parte demandada Secretaria de Salud Departamental, fue recepcionada en la pagina el día 03 de febrero de 2021, y así mismo se constata de la pagina oficial de la rama judicial, a través de la Consulta de Procesos, aparece como registro de dicha presentación la que ya se ha indicado, es decir el día 03 de febrero, por lo que se estima la extemporaneidad de las excepciones de mérito.*

Por último, solicita al final del escrito del apoderado de la parte demandante, se profiera auto de seguir adelante la ejecución, con respecto a este asunto el Despacho considera pertinente que dicha solicitud será atendida una vez quede ejecutoriado el presente auto y vuelva al Despacho, para resolver esa petición.

*Realizadas las anteriores consideraciones, **SE DISPONE:***

1.- Declarar la extemporaneidad de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, dadas las consideraciones expuestas en el presente proveído.

2.- Reconocer personaría jurídica a la Dra. ANA MARIA VANEGAS BOLAÑOS, como apoderada judicial de la Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, en los terminos y para los efectos del apodera a ella conferido.

3.- Reconocer personaría jurídica al Dr. JORGE LUIS JAMES ROMERO, como apoderado judicial de COMPARTA EPS EN LIQUIDACION, en los terminos y para los efectos del mandato a él conferido, asimismo por secretaria compártase el expediente digital mediante correo electrónico suministrado por el apoderado aquí referenciado.

4.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

SSC.